



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Página 1 de 2

Ica, **23 JUN. 2011**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090 -2011-ANA – ALA ICA.

VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 074-2011-ANA-ALA ICA, de fecha 04 de Mayo del 2011, presentado por don Víctor Jesús Galindo Berrocal, en representación de la Dirección Regional Agraria Ica y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone en numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 074-2011-ANA-ALA ICA de fecha 04 de Mayo del 2011, expedida por la Administración Local de Agua Ica, se declaro el abandono del tramite administrativo N° 3896-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 18 de Noviembre del 2010, promovido por don Félix Fuentes Quiandria en representación de la Dirección regional Agraria Ica, sobre ejecución de obra denominada Construcción de Toma, Obras de Arte y Revestimiento de Canal en el Anexo de Ranchería, ubicado en Distrito de San José de Los Molinos, Provincia y Departamento de

Que, por recurso del visto, y dentro del término legal, don Víctor Jesús Galindo Berrocal, en representación de la Dirección Regional Agraria Ica, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada resolución, argumentando entre otros; que la norma invocada en la notificación, es decir, el numeral 4 del artículo 132° de la Ley N° 27444, establece taxativamente "A falta de plazo establecido por la Ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitada"; indicando que dicha norma no es aplicable al presente por cuanto el requisito requerido, es decir, la Certificación Ambiental requiere para su otorgamiento de un periodo mayor establecido en norma especial conforme lo acredita con el Anexo VII- Flujo Grama del Proceso de Certificación Ambiental, adjuntando nuevas pruebas instrumentales; señalando además, que al emitirse el Acto Administrativo, se ha generado por la ilegal motivación de la notificación cursada, al no considerarse que para la obtención de la certificación requerida el plazo especial y para el caso de las obras de agricultura aun no se han emitido las normas y/o parámetros para la evaluación Ambiental solicitada, es que solicitan una nueva evaluación de lo actuado y se disponga de la revocatoria del mismo y se otorgue conforme a las normas glosadas plazo prudencial para cumplir con dicho requerimiento y cumplir con el objetivo final que es la ejecución de la obra que requieren los usuarios del Sector Ranchería;

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, en tal sentido, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; que establece que "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." ; por lo que, meritadas las nuevas pruebas aportadas por el recurrente, especialmente en lo referente a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, donde se puede apreciar el Flujo Grama del Proceso de Certificación Ambiental contenida en



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090 -2011-ANA – ALA ICA.**

los Anexo VI y VII , donde se puede ver que los plazos para la obtención de dicha documentación es de 120 días; por lo que, debe declararse fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por don Víctor Jesús Galindo Berrocal en representación de la Dirección Regional Agraria Ica, otorgándosele un nuevo plazo de 90 días, contados a partir de la notificación con la presente, bajo causal de aplicarse lo dispuesto por el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución;

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don Víctor Jesús Galindo Berrocal, en representación de la Dirección Regional Agraria Ica la Resolución Administrativa N° 074-2011-ANA-ALA ICA, de fecha 04 de Mayo del 2011, la misma que se deja sin efecto legal alguno, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- SEGUNDO:** Disponer el otorgamiento de un nuevo plazo de 90 días, a la Dirección Regional Agraria Ica contados a partir de la notificación con la presente resolución a fin de que haga llegar la Certificación Ambiental referida a la obra a ejecutarse, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 191° de la Ley N° 27444.
- TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la Dirección regional de Agricultura, al representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ica y la Comisión de Regantes del Cauce Yancay y Anexos, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
JUDRI
CC.RR YANCAY
Archivo